

# GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 24 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3816

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Casita B.—Caso particular: Calle L. N. 99.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**NARCISO GARAY**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Casita Central.—Caso particular: Avenida B y Canal 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

**HENRIQUE A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Casita Central.—Caso particular: Avenida Central, N. 14.

Secretario de Instrucción Pública.

**JOTHIA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Palacios de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida C. 100, 1922 de la Independencia.—Caso particular: Avenida Norte, N. 27.

Secretario de Fomento.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Casita Central.—Caso particular: 223 Florida, Rio Abasco.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 12 de 1922, de 14 de Enero, por el cual se publica el Decreto número 214 de 12 de Diciembre de 1921. 11-285

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 1 de 7 de Enero de 1922. 11-285

Resolución número 8, de 9 de Enero de 1922. 11-285

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 3 de 1922, de 14 de Enero, por el cual se modifica el Decreto número 11 de 2 de Diciembre de 1921 sobre el cobro del impuesto de inmuebles. 11-285

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Solictud de registro de marca de fábrica. 11-286

Solictud de registro de marca de fábrica. 11-286

Solictud de registro de marca de fábrica. 11-286

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Cuadro que demuestra la cantidad de la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá durante la segunda quincena del mes de diciembre de 1921, según la respectiva tarjeta de registro. 11-287

### PROVINCIA DE COCLÉ

Informe que rinde el Alcalde Municipal del distrito de Aguadulce al señor Gobernador de la Provincia de Coclé. 11-287

Avisos Oficiales. 11-287

Edictos. 11-285

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NUMERO 12 DE 1922 (DE 14 DE ENERO)

Por el cual se publica el Decreto número 214 de 12 de Diciembre de 1921.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único.—Se adiciona el artículo 2º del Decreto número 214 de 12 de Diciembre de 1921, con el siguiente inciso:

«Los chaffereros residentes en la Zona de Canal que tengan licencia ya otorgada por las autoridades, no quedan sujetos a nuevo examen»

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 4.—Panamá, 14 de Enero de 1922.

El señor Rodolfo Arias, de este vecindario, en su carácter de Primer Vicepresidente de la sociedad denominada «Centro Chocarrero», solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el cinco del presente mes, se le reconozca personería jurídica a la referida asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia auténtica del acta de fundación y de los estatutos de dicha sociedad, documentos que examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preveído por los artículos 91 y 92 del Código Civil y 18 y 29 de la Constitución.

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Centro Chocarrero» establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 9 de 1922.

El señor John Rytcher, de este vecindario, en su carácter de Presi-

de de la sociedad denominada «Logia Ativa Británica número 2333 de la Sociedad de Druidas Amigos» (British's Pride Lodge, Order of Druids Friendly Society), establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado el 4 de los corrientes que se le reconozca personería jurídica a la expresada asociación. Al efecto acompaña el peticionario copia de los estatutos y del acta de fundación de la referida sociedad, documentos que, examinados cuidadosamente, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preveído por los artículos 91 y 92 del Código Civil y 18 y 29 de la Constitución.

#### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Logia Ativa Británica número 2333 de la Sociedad de Druidas Amigos» (British's Pride Lodge, Order of Druids Friendly Society) fundada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Gobierno y Justicia,

**R. J. ALFARO.**

## SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 2

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 6 de 1922.

Visto el memorial anterior, en el cual solicita Walter Nichols se le permita a su esposa Agatha Graham de Nichols, venir a la República de Panamá, sin hacer el depósito de ley, para que viva a su lado; y por cuanto que el referido Nichols ha comprobado en este Despacho, con certificado del Secretario Ejecutivo del Canal, que se halla empleado al servicio del Gobierno del Canal.

#### SE RESUELVE:

Autorizar al Consol de Panamá en Kingston, Jamaica, para que permita a la señora Agatha Graham de Nichols, embarcarse para esta República sin hacer el depósito de que trata el artículo 1882 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

#### RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 6 de 1922.

El día 2 de Diciembre último fue detenido en esta ciudad por el Capitán David Solís, el chino Ha Sang, quien decía iba a ser estafado por varios expesquisas en la suma de B. 50.00, motivo por el cual se le condujo a presencia del Juez Cuarto del Circuito. Estando en el Juzgado fue reconocido por el Capitán Solís como el mismo chino que había sido capturado por la pesquisa de esta

ciudad el 30 de Junio próximo pasado y que había sido deportado del país por orden del señor Gobernador de la Provincia de Panamá el día 8 de Noviembre último, bajo el nombre de Primitivo Chong Sing, según ascurra en el recibo expedido y firmada por el Contador del vapor Japonés «Ginyo Maru», M. Okita, y por el señor Pindley Howard, Inspector de Aduana del Puerto de Balboa, como testigo que fue de su embarque.

Para resolver,

#### SE CONSIDERA:

1.—Que este Despacho, tomando en consideración la acusación hecha por el Capitán Solís contra el chino Ha Sang y deseado esclarecer la verdad de los hechos a fin de imponer el castigo a que se hubieran hecho acreedores la persona o personas responsables de la introducción clandestina de este chino, citó a este Despacho al referido Ha Sang, quien al ser interrogado declaró llamarse Primitivo Tak; que vino de la China hace 14 meses en el vapor «Panza»; que vivió en la ciudad de Colón cerca de un año sin trabajo; que es cocinero de profesión; que vino a la ciudad de Panamá hace dos meses y trabajaba por la comida;

2.—Que llamados a este Despacho los señores Rodolfo Estripeaut, Gobernador de la Provincia de Panamá, Alfredo A. Ayala y Dimas Rostrup D., Secretario y Oficial Segundo de la misma Gobernación, respectivamente, y Findley Howard, Inspector de Aduana de Balboa, con el objeto de que identificaran al citado chino Ha Sang o Primitivo Tak, en quien recaen fuertes sospechas de ser el mismo cuya deportación fue llevada a cabo por la Gobernación de la Provincia de Panamá con el nombre de Primitivo Chong Sing en Noviembre último, manifestaron que si le encontraban algún parecido con el que fue condenado a la deportación, pero que no podían asegurar que fueran el mismo sujeto, debido a la gran cantidad de chinos con quienes tienen que entenderse a diario;

3.—Que si bien los señores R. Estripeaut, Alfredo A. Ayala, Dimas S. Rostrup D. y Findley Howard, no declaran de una manera absoluta que este sea el mismo chino que fue deportado en Noviembre bajo el nombre de Primitivo Chong Sing, y no confirman a este respecto la acusación del Capitán Solís, sin embargo, la propia confesión de Primitivo Tak, cuyo verdadero nombre declaró no ser ese sino el de Ha Sang, y el hecho de carecer de documentos que acrediten su derecho de domicilio o residencia en Panamá, hacen innecesaria toda otra prueba, y

Por tanto,

#### SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República al chino Ha Sang, quien está obligado a salir de él con sus propios recursos, diez días después de haberle sido comunicada esta resolución. En el caso de que no cumpliera esta orden, será enviado a la Cárcel Pública de esta ciudad, y destinado a trabajos públicos durante un año, terminado el cual, será expulsado por cuenta del Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Relaciones Exteriores,

**NARCISO GARAY.**

SECRETARIA DE  
HACIENDA Y TESORO

## DECRETO NUMERO 5 DE 1922

(DE 18 DE ENERO)

por el cual se modifica el Decreto número 131, de 27 de Diciembre de 1921, sobre el cobro de impuesto de inmuebles.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

## CONSIDERANDO:

Primero. Que el cumplimiento inmediato de las disposiciones del Decreto número 131, de 27 de Diciembre de 1921, en lo referente a la base para la estimación de los terrenos adjudicados por el Gobierno es impracticable en virtud de haber sido hechos todos los catastros conforme al Decreto número 1º de 1921, y habría que rehacerlos en su totalidad en un costo muy considerable;

Segundo. Que además de esa razón importante existe la de que los recibos para el cobro han sido preparados y repartidos ya a los empleados de Hacienda de las Provincias con las cantidades fijadas en los catastros, y para aplicar el último Decreto habría que recogerlos todos y rehacerlos;

Tercero. Que puede llegarse al mismo resultado de la rebaja en el impuesto reduciendo en un porcentaje uniforme el gravamen que se ha querido disminuir.

## DECRETA:

Artículo 1º Los catastros levantados para el cobro del impuesto sobre inmuebles continuarán rigiendo con las adiciones, emiendas o correcciones que se les hagan de conformidad con las leyes o Decretos vigentes, hasta que el Poder Legislativo organice y reglamente por completo dicho impuesto.

Artículo 2º El gravamen que resulta de los catastros ya aprobados y expresado en cada uno de los recibos hechos y distribuidos por la Sección de Catastros de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se hará efectivo con la rebaja uniforme de un veinte por ciento.

Artículo 3º Queda en estos términos reformado el artículo 1º del Decreto número 131, de 27 de Diciembre de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA  
DE FOMENTO

## SOLICITUD,

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, R. S. Humber, solicito a favor de la sociedad denominada *Danske Mejeriforeningers Mølk-Eksport*, domiciliada en Aarhus, Dinamarca, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio la producción y fabricación de productos de leche, incluyendo leche esterilizada y condensada, crema y leche seca.

Consiste la marca en la representación de un triángulo rojo a los lados del cual se indican los artículos y el país del peticionario, y dentro se halla otro triángulo más pequeño. Dentro del conjunto se encuentra la letra «M» sobre las letras «D» «D» impresas con caracteres negros.



La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases de toda clase que contienen los productos, o de cualquiera otra manera que se estime conveniente. Los dueños se

reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales;

Certificado de registro de la marca en el país de su origen;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Septiembre 30 de 1920.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Noviembre 17 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurrido el término legal de noventa días contado desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la sociedad denominada *The Bee Manufacturing Company*, de Rockingham, Estado de North Carolina, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio generas de algodón en pieza de toda clase.

La marca consiste en dos cuadros que en el uso pueden usarse separadamente o en conjunto, en dos etiquetas o una sola. En el primer cuadro, que es mayor que el segundo, representa un tigre dando muerte a un toro, e impresa debajo, la palabra distintiva VENCEDOR; y en el segundo cuadro se representa un campo de algodón con gente recogiendo el algodón y una rama del árbol con flores.



Se aplica la marca generalmente por medio de etiquetas impresas adheridas a las piezas de género y a los envases que las contienen, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Comprobantes en que consta que se ha solicitado el registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Tan pronto como reciba el certificado de registro respectivo, ofrezco presentarlo a esa Secretaría.

Panamá, Octubre 25 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 31 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito para *The American Tobacco Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de tabaco de fumar y de mascar y cigarrillos y toda otra clase de productos de tabaco.

Consiste la marca en la leyenda que dice "ONE-ELEVEN" y la representa-

"One-Eleven"  
"111"

ción del número ciento once "111". Se aplica en los efectos mismos imprimiéndola o en los envases que los contienen por medio de etiquetas impresas, o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños se reservan el derecho para usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos;

Comprobantes del registro de la marca en Estados Unidos de América;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Octubre 24 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 31 Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de la *S. D. Warren Company*, domiciliada en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, consistente en la palabra distintiva CUMBERLAND.

CUMBERLAND

la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel de imprenta de toda clase.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases de los productos, o de cualquiera otra manera conveniente. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos de América;

El poder que me acredita;

Cuatro facsimiles; y

Un clisé.

Panamá, Noviembre 18 de 1921.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica No. 110079 de la *The Peppodent Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca consiste en la palabra PEPPODENT, con la particularidad de que el extremo de la letra segunda «P» corre en forma de fábrica, en línea recta, hasta el final de la palabra, y el extremo de la letra «D» corre hacia atrás hasta la primera «R», encima de la palabra.

Peppodent

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin alterar su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio los dentífricos de su preparación y se aplica de la manera que mejor se estime conveniente.

Acompaño:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes del pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsimiles;

Un clisé; y

El poder que me faculta para actuar en este asunto.

Panamá, Noviembre 15 de 1921.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 31 de 1921.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,  
El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CUADRO

que demuestra la puntualidad en la asistencia de los empleados de la Oficina Central de Telégrafos de Panamá, durante la semana quince del mes de Diciembre de 1921, según la respectiva tarjeta de registro.

Nombre	Entrada tarde	Faltas absolutas	Gan total
Francisca Yeaza	00	1	7
Maria Rodriguez	01	1	2
Gerardo Velarde	00	0	7
Ana Rivera	01	7	1
Fernina Pérez	00	2	2
Enriqueta M. de Núñez	00	1	1
Narciso Montenegro	00	1	1

Asistieron puntualmente a sus tareas

Niña Taboada	Mérida Cedeño	Agripina Locarno
Felicidad de Ríos	Leovigildo Vázquez	Hernandina Gutzmer
Anatolia Núñez	Rosario Montenegro	Astragilda de Casís
Rosa Díaz	Petra Arosemena	Marta Rasch
Eugenia Degraacia	Pastora Avia	Matilde Briceño
Elida Pacheco	Aurelia Farrugia	J. C. Hidalgo
Narciso Montenegro	Isaac Sánchez	Victor Arboleda
Bernabé Sánchez	Antonio González	J. L. Muñoz

Panamá, Enero de 1922.

CARLOS JARAMILLO,  
Subinspector General, Jefe del Tráfico.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE AGUADULCE

INFORME

que rinde el señor Alcalde de Aguadulce al Gobernador de la Provincia de Cocle.

Aguadulce, Diciembre 31 de 1921.

Señor Gobernador de la Provincia.

Penonomé.

Señor:

En cumplimiento a lo ordenado por el Código Administrativo, en su artículo 711, me permito rendir a usted el informe respectivo sobre la marcha de la Administración pública del Distrito en el presente año, de la manera siguiente:

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 795 del Código Administrativo, he reglamentado las horas de Despacho para las Oficinas Municipales, así: de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m., consiguiendo de este modo un servicio puntual, a satisfacción de todos.

Alcaldía.

En esta Oficina ha aumentado considerablemente el trabajo, debido a que el suscrito Alcalde, hace las veces de Administrador de Tierras Municipales, de conformidad con el Acuerdo número 9 de 17 de Septiembre, sobre la materia.

Durante el presente año se han expedido quince (15) títulos de plena propiedad sobre terrenos municipales, por valor de B. 232.605, con una superficie de 6682 metros cuadrados con 90 decímetros.

Están en curso ocho solicitudes en el mismo asunto.

En este Despacho se han dictado setenta (70) resoluciones policivas.

En asunto civil ninguna.

Se han extendido tres (3) fianzas de buena conducta.

Debido a los trabajos de las carreteras nacionales, el número de personas residentes en este Distrito ha aumentado de manera considerable, siendo éste uno de los motivos por los cuales se han sucedido a montón las faltas policivas o correccionales.

En esta Oficina se lleva la Estadística y Registro del Estado Civil de las personas de todo el Distrito,

a excepción de la del Corregimiento de Poerí, donde la lleva el mismo Corregidor.

Como quiera que este trabajo es de gran significación, me he interesado porque sea hecho con entera corrección, con preferencia a los demás, en caso necesario.

El mobiliario de esta oficina es completo, siendo únicamente de imperiosa necesidad otro estante; pues los que se poseen están enteramente repletos, no dejando espacio alguno en que guardar el archivo correspondiente al año en curso, el cual reposa sobre sillas y pupitres.

Espero, pues, que usted se interese a fin de que esta Oficina sea dotada de otro más.

Se llevan los siguientes libros:

- Libro de resoluciones policivas.
- Libro de fianzas de buena conducta.
- Libro de cuentas corrientes.
- Libro de registro de nóminas y cuentas.
- Libro de consumo de ganado mayor y menor.
- Libro de registro de marcas de fuego.
- Libro de actas de la Junta Distrital de Caminos.
- Libro de recibo de correspondencias.
- Libro de permisos para portar armas de fuego.
- Libro de registro de cocheros.
- Libro de Decretos y posesiones de empleados.

Esta Alcaldía posee la Codificación Nacional completa, como también las leyes de la República, fuertemente empastada; la GACETA OFICIAL, correspondiente a los años de 1904 a 1920.

La GACETA del año que cursa se encuentra en la Imprenta Nacional, donde ha sido enviada para su empaste.

Corregidurías.

Son tres los Corregimientos de que consta este Distrito, a saber: Poerí, El Cristo y El Roble.

San sus Corregidores los señores Crispino Becerra, Miguel Bernal y Clodomiro Campos, respectivamente, quienes han cumplido bien con los deberes inherentes al cargo que desempeñan.

En dichas Corregidurías poseen los

enseres necesarios a su buen funcionamiento.

Juzgado Municipal.

En esta Oficina se han ventilado 117 asuntos, repartidos así:

Comisiones civiles	64
Comisiones criminales	21
Locales civiles	15
Locales criminales	17

El mobiliario de esta oficina es bueno y completo.

Tanto el Juez Municipal como su Secretario, han sido celosos en el cumplimiento de la tarea a ellos encomendada.

Personería Municipal.

El Personero Municipal, señor José María Calvo U., ha hecho cuanto está a su alcance para dar buen cumplimiento en el desempeño del delicado puesto que ocupa.

Dicha Oficina está dotada de lo necesario para su buena marcha.

Concejo Municipal.

Esta Honorable Corporación se ha reunido con regularidad.

Se han celebrado diez y nueve (19) sesiones extraordinarias y cinco (5) ordinarias.

Se han dictado dos (2) resoluciones y se han expedido siete (7) Acuerdos Municipales.

Tesorería Municipal.

El Tesorero, señor Abel Pedreschi es un fiel cumplidor de los deberes y obligaciones que le impone el cargo que dignamente desempeña.

Esa oficina ha sido regularmente visitada por el suscrito, y en dichas visitas se ha podido sacar en claro el esmero que se toma el Tesorero en llevar bien su cometido.

Los libros en esa Oficina han sido llevados correctamente.

En la última visita que se practicó en la Tesorería, correspondiente a los meses de Julio y Noviembre, quedaba un saldo de B. 470.368, para el mes de Diciembre en curso.

Acueducto.

Debido a la carencia de repuestos para el motor y dinamo de esta planta, hubo necesidad de suspender por dos meses el servicio de agua en esta población; pero después de muchas gestiones al respecto, por parte mía, he logrado a conseguir que esta planta funcione diariamente, sin tropiezo de ninguna clase, y por tanto los habitantes de esta ciudad disfrutan, tanto de día como de noche, de un buen servicio de agua; pues debido a la buena cooperación de la Honorable Corporación Municipal y del señor Tesorero Municipal, he dotado a la Planta del Acueducto de un magnífico repuesto de piezas, por valor de unas B. 400.00.

Así, pues, puedo asegurar a usted que en este verano, los hijos de este pueblo no sufrirán vicisitudes de ninguna especie, por falta de agua, elemento indispensable a la vida humana.

No obstante es indiscutiblemente necesario proporcionar a esta planta un motor, un dinamo y unas bombas de mayor capacidad, que los que actualmente posee, a fin de que el servicio de agua y luz no deje nada que desear.

Cárcel y Cuartel de Policía.

Aprovecho la oportunidad para suplicar a usted interponga sus buenos oficios para con el Excelentísimo señor Presidente de la República para que se construya cuanto antes una Cárcel y un Cuartel de Policía, que reúna las condiciones sanitarias y de seguridad que se merece una población que, como ésta, progresa rápidamente.

Para la buena Administración pública de este Distrito, se hace de todo punto indispensable, el aumento

de Agentes de Policía, a fin de que el servicio que prestan sea del todo eficiente.

De obras públicas solo está para llevarse a cabo la construcción del Matadero y Zahurda para las poblaciones de Aguadulce y Poerí.

Dicha obra estará terminada y puesta al servicio el año entrante.

El consumo público de ganado mayor y menor en este Distrito, durante el presente año, es como sigue:

Novillos, 72.
Vacas, 1132.
Cerdos, 1978.
Chivos, 3.

Sin otro particular, soy del señor Gobernador atento y seguro servidor,

ENRIQUE CASTILLO,  
Alcalde.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 5% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2467	2737	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	536	1557	2000	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3486
84	609	1560	2230	2551	2799	3538
194	676	1575	2260	2561	2801	3538
126	725	1584	2262	2570	2822	3571
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1610	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3737
202	1112	1684	2286	2579	2882	3738
207	1115	1685	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
247	1152	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2359	2653	3201	3953
249	1175	1819	2361	2654	3346	3967
255	1178	1821	2369	2663	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1258	1852	2396	2708	3385	4001
278	1275	1860	2438	2739	3387	4005
430	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1913	2452	2756	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir

